ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 202141430100032761
No. Caso: 60092
Fecha: 24-03-2021 10:34:29
TRD: 4143.010.13.0335.003276
Rad. Padre:

Representante Legal
COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER
Calle 67 Norte # 8N -85
CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

ASUNTO: Publicación De Notificación Por Aviso De La Resolución N° 4143.010.21.0.03346 de Junio 02 de 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del envío del oficio Nº *202041430100040051 guía N° YG260008801CO de 2020 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No.4143.010.21.0.03346, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en el siguiente link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Abril 7 de 2021. Se desfija Abril 13 de 2021.

Atentamente,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO
SECRETARIA DE EDUCACION

Anexo:
Copia:
Elaboró:Olga Johana Espinel Ramirez - TECNICO ADMINISTRATIVO
Proyectó: Olga Johana Espinel Ramirez - TECNICO ADMINISTRATIVO
Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros sistemas de gestión y control integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de atención accediendo al siguiente enlace:
https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010.21.0 03346 DE 2020
( 02 JUNIO )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2020 - 2021, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010.21.0 .03346 DE 2020
( 02 Junio )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2020 - 2021, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER

Parágrafo 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

Parágrafo 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de abril del 2016.

Artículo Cuarto: Cobros periódicos. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.004856 del 5 de octubre de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

El uso del Bibliobanco en los establecimientos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación conforme a la Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Quinto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010.21.0.03346 DE 2020
( 02 Junio )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2020 - 2021, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5. establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 010617 del 07 de octubre de 2019 expedida por el ministerio de Educación, "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020." derogando la resolución 16289 de 2018 y el artículo 2 de la resolución de la presente resolución, el artículo 2 de la resolución 18904 de 2016 queda vigente.

Que el establecimiento educativo COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER con código DANE 376001000934, ubicado en la dirección: Calle 67 Norte No. 8N - 85 en el municipio de Cali, ofrece los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media, de acuerdo con autorización dada por reconocimiento oficial de estudios o licencia de funcionamiento número(s)

| Nivel | Número | Fecha |
|---|---|---|
| Preescolar | 4143.2.21.3043 | 12/05/2009 |
| Básica | 4143.2.21.3043 | 12/05/2009 |
| Media | 4143.2.21.3043 | 12/05/2009 |

Que EDUARDO GUERRERO LONDOÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10538993 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER presentó a la Secretaría de Educación para el año lectivo 2020 - 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, Grupo 10 por puntaje en primaria de 8.26 y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría Libertad Regulada, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación para el periodo lectivo 2020 - 2021.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010.21.0.03346 DE 2020
( 02 Junio )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2020 - 2021, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER

RESUELVE:

Artículo Primero: Régimen. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER con código DANE 376001000934, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento libre para el primer grado, y un incremento del 6.15 % para los demás grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

Artículo Segundo: Tarifa para todos los grados ofrecidos. Fijar al establecimiento educativo COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER cuyo primer grado ofrecido es Prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2020 - 2021 en los siguientes valores.

| GRADO | TARIFA ANUAL | MATRICULA | PENSIÓN |
|---|---|---|---|
| Prejardín | 4.599.098 | 459.910 | 413.919 |
| Jardín | 4.565.550 | 456.555 | 410.899 |
| Transición | 4.531.093 | 453.109 | 407.798 |
| 1 | 4.522.545 | 452.255 | 407.029 |
| 2 | 4.455.531 | 445.553 | 400.998 |
| 3 | 4.447.129 | 444.713 | 400.242 |
| 4 | 4.408.902 | 440.890 | 396.801 |
| 5 | 4.438.866 | 443.887 | 399.498 |
| 6 | 4.443.152 | 444.315 | 399.884 |
| 7 | 4.443.152 | 444.315 | 399.884 |
| 8 | 4.437.626 | 443.763 | 399.386 |
| 9 | 4.437.626 | 443.763 | 399.386 |
| 10 | 4.437.626 | 443.763 | 399.386 |
| 11 | 4.437.626 | 443.763 | 399.386 |

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Artículo Tercero: Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

| CONCEPTO | TARIFA ANUAL |
|---|---|
| Carné Estudiantil | 5.600 |
| Certificados y duplicados de boletines | 7.600 |

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010.21.0.03346 DE 2020
( 02 Junio )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2020 - 2021, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER

Artículo Sexto: Notificación y publicidad. - La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

Artículo Séptimo: Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 02 días del mes de Junio de 2020

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho (E)

Proyectó: Lina Julieth Gómez Cardona– Profesional Universitario
Revisó: María Teresa Mora Arango – Profesional Universitario

… el despacho del Se… retario de Educa… …nicipal (Equipo de Inspección y Vigi… …
…ompareció _____
…dentificado con C.C._____, en calida…
de _____ del P. E.
_____ para notificarle el de la Resolucio…
No._____ de fecha _____de _____de 20__
por medio de la cual se _____
_____.

…e hace entrega al … de copia íntegra d…
…o administrativo, … Gobierno de Cali a los ___
…as de _____ de 20_____

_____ _____
NOTIFICADO NOTIFICADOR